.CODIGO.DE.ETICA.FARMACEUTICA

ARTICULO 1º: Establécese, para la Provincia del Neuquén, el siguiente Código de Etica, al que deberán ajustarse en el ejercicio de sus actividades los profesionales farma ceúticos y cuyas disposiciones serán hechas cumplir por el Tribunal de Disciplina del // Colegio de Farmaceúticos de la Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2º: La profesión está al servicio de la salud pública. En circunstancias / excepcionales (epidemias, catástrofes) el farmaceútico no puede abandonar su puesto sin previo acuerdo con las autoridades competentes. El bienestar individual y colectivo de / existencia.

ARTICULO 3º: Este Código de Etica tiende a crear una profesión farmaceútica consciente de sus deberes, pero no cercena en absoluto las libertades y los derechos que acuerdan la Constitución y las leyes del país; por ello no priva al farmaceútico de actuar en el orden social, político o religioso, siempre que lo haga en forma que corresponda a su categoría.

ARTICULO 4º: Todo farmaceútico debe tener presente que al obtener su diploma ha con traído el compromiso de contribuir a mejorar las condiciones de higiene y de salud pública del lugar donde actúa. Debe dedicar sus mejores esfuerzos a tal fin.

DE. LOS DEBERES RELACIONADOS CON LA DIGNIDAD PROFESIONAL

ARTICULO_5º: Así como las profesiones del arte de curar invisten a quienes las abrazan de ciertos privilegios o inmunidades, también les imponen el deber de ejercerlas con estricto sometimiento a las reglas que la deontología ha instituído para el gobierno y la disciplina de los profesionales del arte de curar.

ARTICULO 60: Los profesionales no suscribirán, expedirán o contribuirán a que se ex pidan títulos, licencias o certificados de idoneidad en obsequio de personas incompeten tes o que no hayan cursado los estudios universitarios, ni para favorecer a los que visi blemente tengan el propósito de ejercer el arte de curar en conformidad con sistemas ex clusivos, arbitrarios u opuestos a los principios de la ciencia.

ARTICULO 7º: El profesional debe ajustar su conducta a las reglas de la circumspección, de la probidad y del honor; será un hombre honrado en el ejercicio de su profesión como en los demás actos de su vida. La pureza de costumbres y los hábitos de templanza, son asi mismo indispensables, por cuanto sin un entendimiento claro y vigoroso no puede ejercer acertadamente su ministerio, ni menos estar apercibido para los accidentes que tan a menu do exigen la rápida y oportuna intervención del arte de curar:

- X ARTICULO 8º: Son actos contrarios a la honradez profesional y condenados por la deontología sin perjuicio de cualquier otro contemplado en este Código y legislación sanitaria general, los siguientes:
- a) Desplazar o pretender hacerlo a otro colega, por el ofrecimiento de servicios más baratos o gratuitos, o perjudicarle por otros medios que no sean los que atañen a la com petencia científica:
 - b) Prescribir medicamentos secretos:
- c) Expedir certificados atestiguando la eficacia de una especialidad farmaceútica o de cualquier procedimiento terapeútico:
 - d) Publicar y ejecutar en la práctica reparto de medicamentos a domicilio:

ARTICULO 9º: Los profesionales están en el deber de combatir el industrialismo, el charlatanismo y el curanderismo, cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales de que disponen

ARTICULO 10º: Los farmaceúticos sean titulares, reemplazantes, suplentes, auxiliares o asistentes, no deben concretar convenios tendientes a la disminución, aunque sea par cial, de su independencia técnica en el ejercicio de su profesión, ni aceptar honorarios inferiores a los que se fijaren para la actividad.

DEL_SECRETO PROFESIONAL EN GENERAL

ARTICULO 11º: EL secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión. El interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, co mo la respetabilidad del profesional y la dignidad del arte, exigen el secreto. Los profesionales del arte de curar, están en el deber de conservar como secreto, todo cuanto / vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión, por el hecho de su ministerio y que no debe ser divulgado.

ARTICULO 12º: El secreto se puede recibir bajo dos formas: el secreto explícito, for mal y textualmente confiado; y el secreto implícito, que resulta de la naturaleza de las cosas, que nadie impone y que preside las relaciones entre pacientes y profesionales. // Ambas formas del secreto profesional son inviolables, con excepción de los casos conside rados por las leyes como de denuncia obligatoria:

ARTICULO 13º: A los profesionales del arte de curar, les está prohibido revelar el secreto profesional, fuera de los casos establecidos por la ley y la Deontología. La revelación es el acto de hacer pasar el hecho revelado, del estado de hecho secreto al de hecho conocido. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación; basta la confidencia a una persona aislada.

ARTICULO 14º: El secreto profesional es una obligación. Revelarlo sin causa justa, causando o pudiendo causar daño a tercero es un delito, previsto por el Artículo 156º // del Código Penal.

ARTICULO 159: El profesional acusado o demandado bajo la imputación do un daño cul poso en el ejercicio de su profesión, tiene derecho para defenderse a revelar el secreto profesional.

DE. LOS. ANUNCIOS DE PROFESIONALES

ARTICULO 169: El profesional al ofrecer al público sus servicios debe hacerlo por / medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos, limitándose a indicar su nombre y ape llido, sus títulos científicos o universitarios, cargos hospitalarios o afines, las ramas o especialidades a que se dedique, horario/de atención, su dirección y número de teléfono. Todo otro ofrecimiento es industrialismos

ARTICULO:172: Están expresamente refiidos con toda norma de ética los anuncios que / reúnan algunas de las características siguientes:

- a) Los de tamaño desmedido, con caracteres llamativos y/o acompañados de fotografía;
- b) Los que prometen la prestación de servicios gratuitos o los que, explícita o implícitamente, mencionen tarifas u honorarios diferenciales;
 - c) Los que invoquen títulos, antecedentes o dignidades que no posean legalmente;
- d) Los que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión / respecto a la identidad o título profesional. Los farmaceúticos que pertenezcan al cuer po docente de los institutos secundarios o universitarios, son los únicos que pueden anum ciarse con el título de Profesor o Profesor adjunto, siempre que especifique la cátedra o materia de designación como tal;
- e) Los transmitidos por radio, televisión, prensa, pantallas cinematográficas, los repartidos en forma de volantes, tarjetas y que no sean vehiculizados a través del correo con destino preciso;
- f) Los que utilizando o invocando prestaciones de o para Obras Sociales, mutuales o sindicales signifiquen una diferenciación en las prestaciones e induzcan al público a // proveerse en su farmacia;
- g) Los que aún cuando no infrinjan algunos de los apartados del presente artículo, sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesiór

ARTICULO 18º: Las farmacias no deben anunciar servicios de análisis clínicos o de / otra naturaleza, cuando no posean laboratorios instalados a tal fin en el mismo local de la farmacia: Tampoco debe insinuarse al público que acuda a determinado laboratorio:

ARTICULO 192: La labor de los profesionales como publicistas es ponderable cuando / se hace con loables fines de educación social, pero está refiido con la ética cuando hace pseudociencia como auto-reclamo, mediante escritos ampulosos o vinculando demasiado al / artículo, el nombre del autor o de una institución partícular, o haciendo mención de exitos parciales o estadísticos que puedan despertar sospechas, o abusando en el texto de la

primera persona, así como relatar los resultados obtenidos con una especialidad farmaceú tica o algún nuevo suero, o procedimiento especial de determinada marca o patente.

ARTICULO 20º: Están asimismo en pugna con toda norma de ática aquellas publicaciones de los diarios, periódicos o revistas, en los que se evidencia la reclame para el profe

DE LOS HONORARIOS

ARTICULO_21º: En los casos en que los clientes sin razón justificada, se nieguen a cumplir sus compromisos pecuniarios con el profesional, éste, una vez agotados los medios privados, puede demandarlos ante los tribunales, por cobro de honorarios, sin que ello / afecte en forma alguna el nombre, crédito o concepto del demandantes

DE_LA DICOTOMIA

ARTICULO 22º: Constituye una falta grave la dicotomia o sea la participación de ho norarios hecho sin consentimiento del enfermo o de sús familiares, entre el farmacéutico o bioquimico o cualquier otro profesional del arte de curar (médico, especialista, radio logo, , fabricantes de especialidades, laboratorista, odontólogo, partera, etc.), así / como el obsequio de comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influenciar a los clientes (enfermeras, empleados de hospitales, comisionistas, etc.).

ARTICULO 23º: Constituye una violación de la ética la asociación de farmaceúticos, con con fines de beneficiarse con la explotación de las farmacias o de la actividad profesio nal; Igualmente en llos casos en que el farmacéutico simule ser propietario de una farmacia y permita que personas extrañas a su profesión se inmiscuyan en los asuntos profesionales o económicos propios de la profesión:

ARTICULO.240: No debe participar el farmacéutico en forma directa o con otras perso nas o empresas en divulgar o inducir al consumo de medicamentos sin la prescripción médica, aún aquellos denominados de venta libre y en especial los que se destinen o promue van como suatitutos o reemplazos de anorexígenos o psicodrogas. Tampoco debe preparar fórmulas o entregar medicamentos o drogas a otras personas o profesionales, para que éstos los entreguen, distribuyan o de algún modo sean intermediarios entre el médico y el paciente.

RELACIONES . CON EL_PUBLICO

ARTICULO 25°: El farmaceútico debe considerar ante todo la salud de sus clientes:

ARTICULO 26°: Será extremadamente prudente en sus consejos al público y recomendará a los enfermos que consulten al médico:

ARTICULO_270: El farmaceútico no debe entregar, suministrar o facilitar medicamentos o sustancias que sean susceptibles de producir dependencia física o psíquica, sin la rece ta correspondiente o sin tomar los recaudos para aquellas, que siendo con receta médica, pudieran ser destinadas a alterar la psiquis, producir o inducir a la drogadicción. El farmaceútico deberá comunicar al médico, y en caso contrario necesario al paciente, y abstenerse de dispensar aquellas sustancias o medicamentos de los que tuviere información que puedan producir un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema ner vioso central, o que tenga como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora o del juicio o del comportamiento o de la percepción o del estado de ánimo o un uso indebido análogo y efectos nocivos parecidos a los de una sustancia incluída en los listados oficiales de control que la tipifiquen como psicofármacos o estupefacientes.

ARTICULO 288: El farmaceútico, que sin causa justificada rehusase entregar los medicamentos debidamente prescriptos, sufrirá penalidades correspondientes, según la gravedad del caso:

ARTICULO 299: Todo servicio profesional que se solicitase a un farmaceútico deberá ser hecho con igual prolijidad cualquiera sea su destino:

RELACIONES CON SUS COLEGAS

ARTICULO 30º: Los farmaceúticos no serán honrados ni estimados en su justo valor, si no dan ellos mismos el ejemplo de la consideración recíproca y siguen escrupulosamente, en sus relaciones mutuas, las reglas de alta convivencia que la moral, a falta de ley, /

ARTICULO_31e: Solidaridad profesional:

- a) La cortesía, la lealtad, el respeto mutuo, deben caracterizarse a las relaciones de los farmacedticos entre sí y con los demás profesionales;
- b) Deben ayudar cortésmente a todo colega que solicita consejo o información de carác ter profesional o que en caso de emergencia necesite abastecimiento, sin olvidar jamás dis pensarle consideración especial;
- c) Los farmaceúticos deben dar a sus clientes y al público en general, el ejemplo de la consideración recíproca;
 - d) Tendrán el máximo interés en considerarse entre los colegas como camaradas;
- e) Se demuestra también verdadera solidaridad profesional comportándose con la más escrupulosa honestidad o más simplemente, connuna inalterable sinceridad y una indiscuti ble franqueza en todos sus actos;
- f) Se puede a veces discutir entre colegas el valor científico de alguno de ellos; pero nunca su valor moral;
 - g) Nunca deben ayudar a persona alguna a evadir los requisitos legales:

ARTICULO_32: Solidaridad científica e idoneidad profesional:

- a) Deben los farmaceúticos esforzarse para perfeccionar y ensanchar sus conocimientos profesionales;
- b) Deben contribuír con su aporte al progreso de su profesión y a estimular y parti cipar en las investigaciones de carácter científico:

ARTICULO 330: Probided profesional:

- a) Los farmaceuticos nunca deben efectuar ningún acto o transacción que cause descré ditosa su profesión; no deben tampoco hacer nada que pueda redundar en perjuicio de la con fianza que se tiene en otros miembros del gremio;
- b) El farmacedtico evitará todo tipo de competencia que derive su labor a prácticas comercialese Así evitará:
- ls- Hacer rebajas sobre la receta que se le lleva para su repetición después de haber sido ejecutada por un colega;
- 2.- Hacer uso de las funciones oficiales, de las que pueda estar investido para realizar presión sobreel derecho que asiste a toda persona a elegir libremente farm<u>a</u>

culaciones los demás farmaceúticos y emplear expedientes para que los pacientes sean / / orientados sistemáticamente hacia su farmacia:

RELACIONES_CON_EL_MEDICO.Y_DEMAS_PROFESIONALES

ARTICULO 34º: Las distintas profesiones del arte de curar se deben mutuo respeto y colaboración, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de / velar por la salud públicas

ARTICULO 350: El respeto obliga a que aún en el caso de estar ante una receta mani fiestamente equivocada o con dosis superior a lo que mande la posología, se deba tener toda clase de precauciones para que el cliente o enfermo no se entere de ello, para lo / cual se tratará el asunto confidencialmente con el médico. El farmaceútico será el único que tratará con el médico y no permitirá que lo haga ninguna otra persona que carezca de título universitarios Al farmaceútico le está terminantemente prohibido por la ley intro ducir modificaciones de ninguna clase en las prescripción médica, sin conocimiento y / / anuencia del facultativo:

ARTICULO 36º: Los farmaceúticos nunca deben agregar instrucciones ni advertencias en las etiquetas ni rotular "veneno" si el médico no lo indica, con tal que no se ponga en pelig; la vida del pacientes

ARTICULO_37º: Ningún farmaceútico debe discutir con el cliente la composición, do / sis o efectos terapeúticos de una recetar A las personas insistentes se les recomendará dilucidar sus dudas con el médico;

ARTICULO 382: El farmaceútico y demás profesionales del arte de curar son colaborado res que se deben ayuda y estima reciproca: Se desprende:

- 1z- Que el farmaceútico no debe favorecer a un médico, odontólogo, etcz más que a / otro;
- 27- Que debe evitar del cliente todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el médico;
- 3:- Que debe abstenerse de todo ejercicio ilegal que signifique una usurpación de las facultades de otras profesionales:
- 4.- Que no debe existir ningún entendimiento comercial entre el farmaceútico y el / médico, odontólogo, etc.

OFICINAS DE FARMACIA

ARTICULO 390: La farmacia es un terreno neutral donde se deponen las enemistades per sonales y no existe bandería política ni religiosa:

ARTICULO 404: Sobre publicidad en las farmacias los farmaceúticos, directores técnicos y propietarios, tendrán en cuenta:

- a) Que si bien las farmacias tienen derecho a realizar actos de propaganda como es corriente en las demás profesiones del arte de curar, esta propaganda debe estar encua / drada en normas éticas correlativas con la seriedad que caracteriza a la misma profesión;
- b) Que cuando dicha propaganda se vuelve charlatanesca y asume caracteres esencial mente comerciales, en vez de estar a la altura de la profesión y prestigiarla, realiza / una misión completamente distinta, subalternizandola;
- c) Que este aspecto contraproducente de propaganda se acentúa cuando se mencionan / regalos, bonos, rifas, premios, etc;, lo que menoscaba el ejercicio profesional, dando / la impresión de predominio del concepto comercial sobre el científico;
- d) La mención de ciertos avisos conteniendo frases como: "Drogas frescas", "Esterilización perfecta", "Recetas bien preparadas", etc. como el uso de adjetivos superlativos, es inadmisible por cuanto el hecho de estar librada la farmacia al servicio público, su pone la garantía de su correcto funcionamiento y el correspondiente control por parte / de la dirección de farmacia y autoridades sanitarias, por lo tanto, aquellas frases u / otras análogas hacen suponer que hay farmacias que funcionan en condiciones deficientes, además de prejuzgar sobre la actividad profesional de los demás colegas.

PRESENCIA DEL PROFESIONAL

ARTICULO 412: Constituye transgresión a las normas de ética:

- a) La ausencia del director Técnico en la farmacia, quedando la dispensa de medicamen tos de expendio bajo receta a cargo de personas sin título habilitante para el ejercicio profesional;
- b) EL incumplimiento de los recaudos previstos en la ley de Ejercicio Profesional pa · ra el caso de ausencias momentáneas o temporarias:

ARTICULO 42º: Se considera falta de ética la ausencia del profesional estando la oficina de turno; como asimismo la no prestación del servicio:

RELACIONES_CON_EL_PERSONAL

ARTICULO 43º: El farmaceútico deberá cuidar su responsabilidad haciendo que el perso nal de su dependencia observe también los principios enunciados en este Código: